



**Gerencia Seccional IV
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor General de la República

JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional

Alexandra Sosa Sánchez – Profesional Especializado, Grado 03
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia – Profesional Especializado, Grado 03 (E)
Marisol Alquichire Guerrero – Profesional Universitario, Grado 02 (E)
Auditores

Bucaramanga, 11 de octubre 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja	4
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2	Gestión Presupuestal	12
2.3	Proceso de Contratación	15
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	19
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	21
2.6	Procesos Administrativos Sancionatorios.....	26
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	29
2.8	Proceso de Talento Humano.....	31
2.9	Control Fiscal Interno.....	32
2.10	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	33
2.11	Inconsistencias en la rendición de cuenta.....	35
2.12	Beneficios de control fiscal	36
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	37
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	49

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados financieros de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable fue **buena** en sus aspectos significativos, en razón a que la información cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, así como con la integridad de los registros de las transacciones.

No obstante, se generaron hallazgos por inconsistencias en la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo y por reconocer hechos sucedidos por fuera del período contable.

En el proceso de tesorería se evidenció **excelente** gestión en lo relacionado con los soportes documentales en los pagos revisados, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La Gestión presupuestal fue **excelente** de acuerdo con los criterios evaluados en la presente auditoría; los gastos fueron ejecutados conforme a los parámetros legales, de acuerdo con su planeación estratégica y ajustado a los recursos que por Ley le fueron asignados. Se atendió la normatividad, en cuanto a la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, soportando adecuadamente sus erogaciones.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación.

1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **excelente**, en cuanto a la planeación, ejecución, supervisión y liquidación del proceso contractual, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como el Decreto 1082 de 2015 en todas sus etapas.

1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron actividades tendientes a la promoción y divulgación de la participación ciudadana, se observó cumplimiento y efectividad en la acción de mejora propuesta frente al cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, presentándose **excelente** gestión.

1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor fue **buena**, debido a que se cumplió el Plan General de Auditorías Territorial programado para la vigencia, cuya ejecución representó una cobertura del 100% de las entidades vigiladas. En las auditorías revisadas se evidenció el cumplimiento del procedimiento para el proceso auditor. Así mismo, los hallazgos concluidos del proceso auditor se trasladaron oportunamente a las instancias correspondientes, sin embargo, existieron falencias en el traslado de hallazgos fiscales.

1.2.6 Procesos Administrativos Sancionatorios

La gestión del proceso fue **regular** debido a que se observó falta de celeridad y oportunidad para proferir auto de abrir y formular cargos así como falta de efectividad de la acción de mejora propuesta en el Plan de Mejoramiento lo que afectó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría presenta gestión **regular**, en cuanto al cumplimiento de los procedimientos internos y la falta de efectividad en los controles del proceso de cobro, incidiendo en el adecuado estudio del título, los términos para la emisión del mandamiento de pago, la liquidación de intereses y en la efectividad y oportunidad de la búsqueda de bienes.

1.2.8 Proceso de Talento Humano

De acuerdo con los criterios evaluados en la presente auditoría la gestión fue **excelente**, debido a que la escala salarial se ajustó a los límites establecidos en el Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018 y se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP.

1.2.9 Control Fiscal Interno

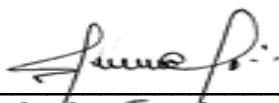
Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión del control fiscal interno fue **buena**, en cuanto a la protección y uso de los recursos públicos evidenciándose la eficiencia de los controles establecidos; salvo en los procesos de jurisdicción coactiva y tesorería, conforme al presente informe.

1.2.10 Plan de Mejoramiento

La gestión en Plan de Mejoramiento fue **buena**, debido a que cumplió el 83% de las acciones evaluadas.

1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 87,98 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional IV-Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su porcentaje de participación, nivel de riesgo o incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta:

Tabla nro. 1 Muestra de evaluación a Estados Financieros

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Participación
16 - Propiedades, Planta y Equipo	681.366.967	72% del activo
190801- Recursos Entregados en Administración.	247.102.708	26% del activo
197007- Licencias	15.559.950	8% del activo
25-11 -Beneficios a Empleados a Corto Plazo.	402.344.549	100% del pasivo
3145 -Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	596.809.149	100% del patrimonio
510702-Cesantias	193.412.107	20% del gasto
510803 –Capacitación Bienestar y Estímulos	30.487.590	7% del gasto
511114 –Materiales y Suministros	25.672.158	1% del gasto
511190 –Otros Gastos Generales	4.670.178	1% del gasto

Fuente: Formato 01. SIREL, vigencia 2018.

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F01 – Catálogo de Cuentas* de la vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estado de Situación Financiera - Vigencia 2018

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVOS	905.436.715	951.673.136		46.236.421	5%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	363.356	372	0%	-362.984	-100%
1105	Caja			0%	0	0%
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	363.356	372	0%	-362.984	-100%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	687.994.705	681.366.967	72%	-6.627.738	-1%
1640	Edificaciones	519.465.649	519.465.649	55%	0	0%
1655	Maquinaria y Equipo	4.785.000	4.785.000	1%	0	0%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	189.090.088	202.636.152	21%	13.546.064	7%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	251.808.044	279.181.238	29%	27.373.194	11%
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	112.990.000	112.990.000	12%	0	0%
1681	Bienes de Arte y Cultura	10.534.000	10.534.000	1%	0	0%
1685	Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo (Cr)	-400.678.076	-448.225.072	-47%	-47.546.996	12%
19	OTROS ACTIVOS	217.078.654	270.305.797	28%	53.227.143	25%
1905	Bienes y Servicios Pagados por Anticipado	6.674.851	6.288.756	1%	-386.095	-6%
1908	Recursos Entregados en Administración	206.463.867	247.102.708	26%	40.638.841	20%
1970	Activos Intangibles	58.106.810	73.666.760	8%	15.559.950	27%
1975	Amortización Acumulada de Activos Intangibles (Cr)	(54.166.874)	-56.752.427	-6%	-2.585.553	5%
2	PASIVOS	277.279.598	402.344.549		125.064.951	45%
25	Beneficios a los Empleados	276.916.814	402.344.549	100%	125.427.735	45%
2511	Beneficios a los Empleados a Corto Plazo	276.916.814	402.344.549	100%	125.427.735	45%
3	PATRIMONIO	628.157.117	549.328.587		-78.828.530	-13%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	628.157.117	549.328.587	100%	-78.828.530	-13%
3105	Capital Fiscal	31.347.968	31.257.969	6%	-89.999	0%
3110	Resultado del Ejercicio		-78.738.531	-14%	-78.738.531	-100%
3145	Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación	596.809.149	596.809.149	109%	0	0%
91	PASIVOS CONTINGENTES	341.706.328	469.373.096	109%	127.666.768	37%
9120	Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	341.706.328	469.373.096	109%	127.666.768	37%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	341.706.328	469.373.096	109%	127.666.768	37%
9905	Pasivos Contingentes por Contra (Db)	341.706.328	469.373.096	109%	127.666.768	37%

Fuente: Formato 01. SIREL, vigencia 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

Es pertinente indicar que en esta auditoría no se presentan cifras comparativas con la vigencia anterior, debido a que en el mes de enero de 2018 se hicieron reclasificaciones de cuentas por efecto de la convergencia al nuevo marco normativo. Sin embargo, se presenta la variación entre el saldo inicial y el saldo final de la vigencia.

Activo

Al finalizar la vigencia 2018 los activos presentan saldo de \$951'673.136, de los cuales el 72% corresponde a la Propiedad Planta y Equipo, y el 28% a otros activos tales como Bienes y Servicios Pagados por Anticipado, Recursos Entregados en Administración correspondientes al fondo de cesantías retroactivas y Activos Intangibles.

La variación corresponde básicamente a la adquisición de bienes muebles, intangibles y a los depósitos realizados en el fondo de cesantías retroactivas.

Pasivo

Con un saldo de \$402.344.549 está conformado únicamente por los Beneficios a Empleados a Corto Plazo. No existen saldos de cuentas por pagar por Bienes y Servicios, Retenciones, ni Aportes a la Seguridad Social, dado que todos los pagos fueron registrados antes de finalizar la vigencia.

Patrimonio

El patrimonio de la Contraloría, en cuantía de \$549.328.587, está compuesto principalmente por la reclasificaciones del capital en la transición al nuevo marco normativo y afectado por los resultados del ejercicio.

Cuentas de orden

En esta cuenta se registra un litigio en contra de la Entidad, el cual a la fecha tiene fallo a favor en primera instancia. La variación corresponde a la actualización de las pretensiones.

Ingresos y Gastos

Tabla nro. 3 Estado de Resultado Integral vigencia 2018

Cifra en pesos

	INGRESOS	2.935.668.631	
44	Transferencias y Subvenciones	2.935.666.956	100%
	GASTOS	3.014.405.692	
51	De Administración y Operación	2.964.363.143	98%
53	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	50.042.549	2%
	DEFICIT OPERACIONAL	(78.737.061)	
48	Otros Ingresos	1.675	100%
58	Otros Gastos	1.470	100%
	Resultado (ahorro-desahorro del período)	(78.736.856)	

Fuente: Formato 01. SIREL, vigencia 2018.

Respecto al resultado integral de la vigencia 2018 se tiene que la entidad obtuvo ingresos por \$2.935.668.631, correspondientes a las transferencias del Municipio de Barrancabermeja.

Por otra parte, presenta gastos por \$3.014'405.692, de los cuales el 98% corresponde a gastos de administración y el restante 2% a las depreciaciones y provisiones.

Finalmente, presenta un déficit de \$78'736.856, determinado especialmente por la afectación de las depreciaciones, amortizaciones y provisiones.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Las cuentas de la muestra fueron evaluadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular con corte a diciembre 31 de 2018. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación; las cuentas referidas en la Tabla nro. 1 y no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.1.2.1 Observación administrativa, por no reconocer las incapacidades por cobrar.

En la contradicción la Contraloría aportó concepto de la Contaduría General de la Nación –CGN, que avala el tratamiento contable dado actualmente a dichas incapacidades.

2.1.3 Convergencia al Nuevo Marco Normativo

La Contraloría adoptó manual de políticas contables mediante Resolución número 249 del 27 de diciembre de 2017, el cual fue adjuntado a la cuenta.

Por otra parte, el Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA muestra los ajustes por convergencia, de acuerdo con el instructivo 002 de 2015 y las respectivas reclasificaciones. No obstante, se realiza la siguiente observación al respecto de las actividades que la Entidad debió adelantar para determinar los saldos iniciales.

2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo.

La cuenta 164008 Edificaciones de Propiedad de Terceros, mantiene un saldo de \$519'465.649 que corresponde al bien inmueble donde se desarrollan las actividades administrativas de la Contraloría, adquirido a través del contrato de comodato 1088-17, celebrado con el Municipio de Barrancabermeja.

En sus estados financieros la Contraloría no identifica qué parte corresponde a terrenos y cuál a la construcción y pese a que el comodato indica que el valor del bien fue estimado de acuerdo a un avalúo comercial, la Entidad no adelantó las acciones para identificar la parte que corresponde a cada cuenta, inobservando lo

establecido en el numeral 1 del instructivo 002 de 2015, numeral 10.1 3) de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos actualizadas según Resolución número 555 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN.

Por otra parte, se identifica que los saldos iniciales de la vigencia 2018 para la cuenta 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación –Terrestre, presenta una subvaloración dado que no reconoce el costo de reposición de los vehículos totalmente depreciados en uso, lo que indica la existencia de errores en el cálculo de la depreciación y el incumplimiento del numeral 1 y 1.1.9 del instructivo 002 de 2015 de la CGN, dado que este error debió ser subsanado para la determinación de estos saldos, inobservando lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 107 de 2017, numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de 2017 de la CGN y el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, debido a que la partida tampoco fue sometida a depuración contable durante la vigencia.

La cuantía asignada a los vehículos en las pólizas adquiridas en el mes de agosto de 2018, en el ítem de pérdida total por daños, es de \$42'200.000 para el vehículo de placa OSK232 y de \$22'900.000 para el de placa OSK33.

Lo anterior, por debilidades en el control interno contable, lo que conlleva a que la información financiera no cumpla con las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel.

2.1.4 Control Interno Contable

Con Resolución número 153 del 2 de agosto de 2017, la Contraloría modificó la Resolución número 210 del 25 de octubre de 2016, que estableció el “Comité de aplicación de las NICSP y sostenibilidad financiera y administrativa”, cambiando el nombre a “Comité de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera”. Adicionalmente, se modificó la conformación en el sentido de eliminar nombres propios e incluyendo en el mismo al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Las cinco (5) actas de reuniones, permiten evidenciar que dicho comité se encuentra activo y es una herramienta que le permite a la Entidad mantener depurada la información financiera.

2.1.5 Manejo de Tesorería

Bancos

La Contraloría mantiene una cuenta corriente en el Banco de Bogotá para el manejo de sus recursos de funcionamiento, la que a diciembre 31 de 2019, presenta un saldo de \$0, con partidas conciliatorias en cuantía de \$211.455.848. Por otra parte, una cuenta corriente del Banco Popular que usa para el trámite de incapacidades también con saldo \$0.

En trabajo de campo se evidenció que las cuentas son conciliadas mensualmente y las partidas conciliatorias son resueltas de forma oportuna.

Pagos

Se revisaron en total 43 egresos y dos (2) comprobantes de nómina por valor de \$460'690.601 correspondiente a un 16% de los gastos, constatando que se encuentran debidamente soportados y amparados por comprobantes pre numerados con la debida identificación del beneficiario, con sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales. No obstante, se observó que el pago de las cesantías retroactivas se registró en tesorería el 28 de diciembre, pero la consignación efectiva del cheque se hizo hasta el mes de enero.

2.1.5.1 Hallazgo administrativo, por reconocer hechos sucedidos por fuera del período contable.

La conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco de Bogotá presenta partidas conciliatorias en cuantía de \$211'455.848, de los cuales \$119'390.181 corresponden al registro de un egreso de fecha 28 de diciembre de 2018 por concepto de depósito de cesantías retroactivas a COLFONDOS, pago que en realidad se realizó a través de consignación de cheque el día 15 de enero de 2019.

Por esto, los Estados Financieros presentan este rubro en el grupo de Otros Activos - Recursos Entregados en Administración y no en la cuenta Equivalentes a Efectivos – Depósitos en Instituciones Financieras, lo que indica que la Entidad reconoció un hecho que sucedió por fuera de la vigencia contable, inobservando el principio de período contable establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la CGN.

Lo anterior, por deficiencias en el procedimiento de tesorería y en el control interno contable, lo que conlleva a que no se revele la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad.

2.2 Gestión Presupuestal

La Contraloría apropió y comprometió un 100% del presupuesto de la Entidad en cuantía de \$2.935'666.955, el cual se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a revisar la planeación y que la ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 4 Muestra Evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Rubro	Apropiación Definitiva (\$)	Valor Compromisos (\$)	% Ejecución	Participación sobre el total de gastos.
2.1.01.01.01 Sueldos de Personal de Nómina	1'154.377.135	1'154.377.135	100%	39%
2.1.03.02.01.02 Cesantías definitivas	79.025.664	79.025.664	100%	7%
2.1.03.02.01.04 Cesantías parciales.	119.390.181	119.390.181	100%	
2.1.02.02.01 Capacitación	16.449.590	16.449.590	100%	1%
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	58.782.363	58.782.363	100%	2%
2.1.02.02.27 Bienestar Social	17.263.800	17.263.800	100%	1%
2.1.02.01.01 Materiales y Suministros	21.556.687	21.556.687	100%	1%

Fuente: Formato F07, SIREL, vigencia 2018.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2018 de la Contraloría de Barrancabermeja fue radicado el 11 de agosto de 2017 con oficio 3293, aprobado en cuantía de \$2.935'666.955 mediante Acuerdo 38 del 23 de noviembre de 2017 y liquidado mediante Decreto 582 del 28 diciembre de 2017. Así mismo, fue desagregado por Resolución interna número 250 del 27 de diciembre de 2017.

Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

De acuerdo con la información reportada en el formato F7 la Contraloría apropió \$16'449.590 para la capacitación de sus funcionarios y sus sujetos vigilados, un 1% del presupuesto total apropiado. Sin embargo, en la ejecución se asignaron recursos a los viáticos y gastos de viaje destinados para el desplazamiento de su personal a las diferentes capacitaciones.

Finalmente, del presupuesto ejecutado destinó 2,06% para capacitación de sus funcionarios cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Tabla nro. 5 Gastos de Capacitación

Cifras en pesos

Concepto	Valor ejecutado
Inscripciones	\$ 16.449.590
Gastos de viaje y viáticos	\$ 44.108.670
Total Ejecutado capacitación	\$ 60.558.260
Total Presupuesto Ejecutado	2.935.666.955
Porcentaje ejecutado en capacitación	2,06%

Fuente: Archivo de gastos de capacitación entregado por el profesional de tesorería.

Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

El presente análisis se realiza teniendo en cuenta el Concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República respecto del límite de gastos de las contralorías municipales y distritales de acuerdo con la Ley 1416 de 2010, en el cual se concluye que la base del cálculo debe atender el presupuesto definitivo de la contraloría municipal del año anterior (presupuesto inicial + adiciones – reducciones), la inflación causada en la vigencia 2017 fue de 4,09 y la proyectada para el 2018 fue de 3%.

Revisada la ejecución presupuestal se identifica que la Contraloría utilizó para el cálculo del gasto un IPC del 4%, dado que al momento de hacer la proyección del presupuesto no se conocía el valor de la inflación de 2017, lo que le permitió mantenerse en el límite.

Tabla 6 Revisión del límite presupuestal

Cifras en pesos

Presupuesto Definitivo vigencia 2017	2.822'756.688
Presupuesto definitivo máximo de la vigencia 2018. (Tomando la inflación causada en el 2017 por ser la mayor, 4,09%)	2.938'207.436
Compromisos Netos de la vigencia 2018	2.935'666.955
Porcentaje de Incremento	4%

Fuente: Formato 07 SIREL, vigencias 2017-2018

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los ingresos asignados a la Contraloría corresponden únicamente a la transferencia del municipio, sin que se le asignen cuotas de fiscalización, en cuantía de \$2.935.666.955.

De acuerdo con lo determinado en trabajo de campo, y los documentos adjuntos a la cuenta no se le realizaron adiciones ni reducciones.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

A continuación se presenta el resumen presupuestal de la Contraloría durante la vigencia 2018.

Tabla nro. 7 Presupuesto vigencia 2018

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Apropiación Definitiva	2.935'666.955
Compromisos Registro Presupuestal	2.935'666.955
Obligaciones	2.935'666.955
Pagos	2.935'666.955
Reservas Presupuestales (Compromisos -Obligaciones)	0
Cuentas por pagar (Obligaciones - pagos)	0

Fuente: Formato F-07 SIREL, vigencia 2018

Como se puede observar, la Entidad apropió \$2.935'666.955, los cuales fueron ejecutados y pagados en su totalidad. Finalmente, de la ejecución presupuestal, no se generaron cuentas por pagar ni saldo por devolver al municipio. Así mismo, se constató que los rubros de la muestra, fueron ejecutados conforme a la normatividad vigente, verificando la oportunidad en la expedición de los CDPs, RPs, y la clasificación de los gastos.

2.3 Proceso de Contratación

De la contratación celebrada por la entidad correspondiente a 66 contratos por valor inicial de \$688.438.114, se examinaron nueve (9) por \$229.918.326 terminados en la vigencia, que representan el 33% del valor total contratado y el 14% del total reportado. El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

No. del Contrato	objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
007	Prestar sus servicios profesionales de abogado con título de postgrado para asesorar a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en aspectos propios de las funciones de la entidad, así como en la revisión jurídica de los procesos disciplinarios a cargo de la entidad.	Contratación Directa	44.000.000	Cuantía y verificación cumplimiento objeto contractual.

No. del Contrato	objeto	Modalidad	Valor (\$)	Justificación para su selección
001	Prestación de servicios profesionales como abogada con título de postgrado para apoyar la gestión jurídica de los procesos contractuales de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Contratación Directa	44.000.000	Cuantía y verificación cumplimiento objeto contractual.
003	Prestación de servicios profesionales como abogada con título de postgrado para brindar apoyo a la gestión institucional y jurídica a cargo del despacho de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Contratación Directa	44.000.000	Cuantía y verificación cumplimiento objeto contractual.
025	Suministro de combustible para los vehículos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Mínima Cuantía	7.551.002	Verificar supervisión y cumplimiento del objeto contractual.
029	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los vehículos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Mínima Cuantía	11.882.150	Verificar supervisión y cumplimiento del objeto contractual.
032	Adquisición de póliza para el amparo y protección de los bienes que conforman la propiedad planta y equipo, póliza contra todo riesgo y SOAT para los vehículos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Mínima Cuantía	10.648.116	Verificar cobertura y valores asegurados.
050	Prestación de servicios de apoyo logístico para actividades de bienestar social e integración para funcionarios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Contratación Directa	15.000.000	Cuantía y verificación cumplimiento objeto contractual.
062	Adquisición de tecnologías para el equipamiento institucional de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Selección Abreviada	43.117.474	Verificar procedimiento y cumplimiento del objeto contractual.
064	Contratar el suministro de mobiliario sillas para las dependencias de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.	Mínima Cuantía	9.719.584	Verificar supervisión y cumplimiento del objeto contractual.
	Total		229.918.326	

Fuente: SIA Observa, 2018.

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2018, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales

connotaciones.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja certificó que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2018 fue de \$218'747.760, siendo la mínima \$21'874.777. Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

En el artículo 1° de la Resolución número 001 del 03 de enero de 2011, se delega en la Secretaría General del ente de control, la competencia para ordenar el gasto, la función contractual en las etapas precontractual, contractual y post contractual, la supervisión y liquidación de los mismos.

Mediante Resolución número 198 del 10 de octubre de 2016, la Contraloría actualiza y adopta el Manual de Contratación, que integra las normas aplicables a la gestión contractual dentro del marco del Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia.

En la vigencia auditada se dio cumplimiento a la Ley 996 de 2005 -Ley de garantías-, debido a que no se celebraron contratos en la modalidad de contratación directa dentro del período comprendido entre el 27 de enero de 2018 al 17 de junio de 2018 inclusive.

Etapas precontractual

La Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios por \$711.119.999 mediante Resolución Administrativa número 012 del 18 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y publicado el mismo día en el SECOP I y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto mencionado, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 02 Colombia Compra Eficiente. Dicho plan sufrió seis (6) modificaciones, las cuales también fueron publicadas en el SECOP.

Los estudios previos de los contratos contienen los elementos mínimos exigidos en la norma y en todos existe un adecuado análisis del sector (histórico y externo) y la evaluación del riesgo.

En los contratos de prestación de servicios, el valor del contrato se estableció teniendo en cuenta la Resolución Administrativa número 011 del 16 de enero de

2018 de la Contraloría, mediante la cual se reglamentó el pago de honorarios de estos contratos y en los demás, se realizan cotizaciones para establecer los precios del mercado.

Etapa contractual

En los contratos revisados se constató que las obligaciones contractuales se cumplieron, así como la entrega de los productos acordados, descritos en actas de informe de actividades mensual y CDs aportados con dichas actas que contienen las evidencias del cumplimiento.

Sin embargo, en el contrato 003-2018 en algunos documentos soporte de su cumplimiento no se registra la firma de la contratista, aunque en los informes de la supervisora del contrato que es la Contralora Municipal se certifica el cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a las labores de los supervisores, se observa que se elaboran los informes de supervisión mensual en el cual se detallan obligaciones, actividades, soportes, avances, los productos entregados y las observaciones o recomendaciones de acuerdo con el contrato suscrito. Así mismo, se reúnen con el contratista para realizar acta de cumplimiento parcial en la cual verifican el cumplimiento de las obligaciones, el balance económico en el cual se registran y controlan los pagos efectuados al contratista con base en los comprobantes de egreso anexos y el soporte del pago de seguridad social.

Ahora bien, en cuanto a las adiciones y prórrogas contractuales suscritas, se observa que éstas se realizan teniendo en cuenta el informe del supervisor en el cual se plasma la necesidad de continuar con la prestación del servicio y se allegan los soportes, estudios y requisitos legales. Dichas adiciones no superan el 50% del valor inicial de los contratos, atendiendo lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se realizaron durante el término de ejecución del plazo contractual.

Finalmente, se observa que aunque en los contratos celebrados por contratación directa y mínima cuantía no requieren la constitución de garantías conforme lo señalan los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad haciendo uso de su potestad discrecional las exigió, las cuales fueron aprobadas de manera previa o concomitante al inicio de los mismos.

Etapa pos contractual

En la totalidad de contratos se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral, a pesar que en algunos no se requería y se comprobó la realización de los pagos al contratista.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La muestra de requerimientos ciudadanos para evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se seleccionó teniendo en cuenta la competencia y el estado del trámite al final del periodo rendido.

Del universo de 215 requerimientos reportados, se seleccionaron 21 que representan el 10%.

Tabla nro. 9 Muestra de peticiones ciudadanas revisadas

No.	Radicado	Fecha de recibo	Tipo de requerimiento	Fecha límite de respuesta	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	2676	21/12/2018	Solicitud de acceso a información pública	10/01/2019	28/12/2018	Con archivo por RDP ¹
2	2664	19/12/2018	Petición en interés general o particular	28/12/2018	26/12/2018	Con archivo por traslado por competencia
3	2661	18/12/2018	Denuncia	11/01/2019	26/12/2018	Con archivo por RDP
4	2660	18/12/2018	Denuncia	11/01/2019	27/12/2018	Con archivo por RDP
5	2658	18/12/2018	Solicitud de acceso a información pública	08/01/2019	20/12/2018	Con archivo por RDP
6	2657	18/12/2018	Solicitud de acceso a información pública	10/01/2019	27/12/2018	Con archivo por RDP
7	2651	17/12/2018	Petición en interés general o particular	24/12/2018	19/12/2018	Con archivo por RDP
8	2647	12/12/2018	Denuncia	19/12/2018	19/12/2018	Con archivo por traslado por competencia
9	2641	11/12/2018	Petición en interés general o particular	18/12/2018	18/12/2018	Con archivo por traslado por competencia
10	2505	09/11/2018	Denuncia	09/05/2019	03/12/2018	Con archivo por RDP
11	2477	31/10/2018	Denuncia	30/04/2019	08/11/2018	Con archivo por RDP
12	2475	31/10/2018	Petición en interés general o particular	08/11/2018	06/11/2018	Con archivo por traslado por competencia
13	2467	30/10/2018	Petición en interés general o particular	07/11/2018	02/11/2018	Con archivo por traslado por competencia
14	2444	29/10/2018	Petición en interés general o particular	06/11/2018	02/11/2018	Con archivo por traslado por competencia
15	2441	29/10/2018	Denuncia	29/04/2019	26/12/2018	Con archivo por

¹ RDP significa que el requerimiento fue archivado con respuesta definitiva al peticionario.

No.	Radicado	Fecha de recibo	Tipo de requerimiento	Fecha límite de respuesta	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
						desistimiento
16	2435	25/10/2018	Petición en interés general o particular	01/11/2018	30/10/2018	Con archivo por traslado por competencia
17	2397	19/10/2018	Denuncia	26/10/2018	25/10/2018	Con archivo por traslado por competencia
18	2395	18/10/2018	Solicitud de acceso a información pública	01/11/2018	25/10/2018	Con archivo por RDP
19	2389	18/10/2018	Denuncia	18/04/2019	01/11/2018	Con archivo por RDP
20	1800	24/07/2018	Otra	31/07/2018		Con Archivo
21	1748	18/07/2018	Otra	26/07/2018		Con Archivo

Fuente: Formato F.15 SIREL, vigencia 2018

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

La totalidad de los requerimientos de la muestra fueron revisados y en aquellos que fue necesario remitirse a proceso auditor, la primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se dio respuesta de fondo a los denunciantes dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, cumpliendo con efectividad la acción de mejora propuesta con la AGR. (2676, 2660 y 2657).

El órgano de control para la vigencia auditada, en su página web cuenta con un link para la atención ciudadana, el cual está activo y funcionando. Igualmente, se encuentra publicada la carta de trato digno.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Actividades de Formación

La Contraloría efectuó invitación sobre taller de fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para el control social dirigido a contralores estudiantiles, gobierno escolar y personeros, realizado el 17 de julio de 2018 en las instalaciones de SINTRAMUNICIPAL, en cuya actividad participó un delegado de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Actividades de Deliberación

Se desarrolló reunión de deliberación sobre la ejecución de la obra Centro de Atención Infantil Semillitas en la Comuna 7, ejecutado mediante contrato 2017-15, realizado en PALOKA centro cultural, el 24 de mayo de 2018.

En dicho evento participaron 20 veedores ciudadanos así como representantes de la firma contratista y el supervisor del contrato por parte de la Alcaldía Municipal. En dicha actividad se debatieron inquietudes generadas frente a la ejecución de la obra.

Alianzas Estratégicas

Existe el convenio de cooperación suscrito con la Universidad Cooperativa de Colombia, el 25 de noviembre de 2016, con prórroga del 24 de Noviembre de 2017 por un año, en donde se comprometen a realizar acciones y actividades conjuntas tendientes a promover el desarrollo de la capacidad de gestión, tanto de los sujetos de control vigilados por la Contraloría como de los veedores ciudadanos debidamente organizados y la comunidad estudiantil de la Universidad en los temas de control fiscal, participativo y políticas públicas de desarrollo social. Como consecuencia del mismo, se desarrolló el Seminario de Fortalecimiento de Control Fiscal del 18 al 23 de junio de 2018, con la participación de 109 estudiantes y veedores, realizado en la Escuela Normal Superior Cristo Rey.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

De un universo de 39 auditorías relacionadas en el sub formato F-21 'Gestión de Auditorías a Sujetos de Control' se revisaron cinco (5), que representan el 13% del total, seleccionadas teniendo como criterios la modalidad de auditoría, los recursos auditados, el número y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados, así:

Tabla nro. 10 Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Modalidad	Recursos auditados	Nro. hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Administración Central	Auditoría Integral/ Regular	168.243.229.184	3	1.225.647.194
ESE Barrancabermeja	Auditoría Integral/ Regular	9.813.774.269	9	3.057.997.373
EDUBA	Auditoría Integral/ Regular	3.969.785.048	4	108.545.826
Administración central	Auditoría Especial	0	4	1.836.362.649
Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P	Auditoría Especial	170.894.270.084	2	75.148.816
Total		352.921.058.585	22	6.303.701.858

Fuente: Sub formato F-20, SIREL, vigencia 2018

La muestra fue revisada por el equipo auditor hasta el traslado de los hallazgos. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

2.5.1 Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

Para la elaboración del Plan General de Auditoría Territorial –PGAT-, la Dirección Técnica de Fiscalización diligenció la matriz de priorización de la Guía de Auditoría Territorial –GAT- (adoptada y adaptada mediante Resolución número 234 del 24 de diciembre de 2013), en la cual cuantificó las diversas variables para obtener la priorización de las auditorías a programar para la vigencia 2018.

El PGAT, elaborado el 22 de enero de 2018 por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, incluyó 11 criterios de priorización de las entidades a auditar, así como seis (6) estrategias y 10 políticas institucionales para ejecutarlo. Dicho Plan sufrió siete (7) modificaciones, en el cual quedaron programadas 54 auditorías (5 regulares y 49 especiales, 39 auditorías efectuadas a entidades y 15 a puntos de control), el cual se ejecutó en su totalidad, lo que representa un indicador de cumplimiento del 100% del PGAT programado.

De acuerdo con lo reportado en la cuenta, la Contraloría auditó el 100% de sus entidades vigiladas (8) y el 94% de sus puntos de control (15), lo cual representa una cobertura del 96% del PGAT ejecutado en cuanto al número de sujetos y mediante los ejercicios de control realizados en cumplimiento del PGAT-2018, auditaron recursos por \$222.962´147.158 que representan el 31% del total de presupuesto ejecutado de gastos por las entidades vigiladas (\$717.978´391.818,54).

Adicionalmente, vigiló la gestión de 15 puntos de control cuyos presupuestos ejecutados suman \$5.543´441.308.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta anual consolidada que los sujetos de control debían presentar a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2018 estaba reglamentada en la Resolución número 193 de 2014, modificada por la Resolución número 024 del 10 de febrero de 2016, cuyo artículo 15 establecía que el 15 de febrero de cada año era el término máximo para que los vigilados rindieran la cuenta anual consolidada de la vigencia anterior.

Así mismo, el artículo 35 señalaba que la Contraloría se pronunciaría sobre la gestión fiscal de los cuentadantes a través de los informes de auditorías regulares, para lo cual tenía un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la

presentación de dicha cuenta. El 26 de noviembre de 2018, la rendición de cuentas fue reglamentada mediante Resolución número 186.

Durante la vigencia 2018 la Contraloría recibió en término todas las cuentas de los sujetos de control, de las cuales se pronunció sobre cinco (5) que representan el 62,5% de las entidades vigiladas y revisó cinco (5) cuentas de las recibidas en la vigencia anterior que estaban pendientes.

Los pronunciamientos sobre las cuentas revisadas se emitieron en los informes de las cinco (5) auditorías regulares realizadas en la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 193 de 2014, las cuales fueron fenecidas.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La planeación de cada auditoría inicia con la notificación del memorando de asignación suscrito por la Contralora Municipal y dirigido al coordinador de la auditoría, al líder y a los auditores designados. Este documento contiene objetivo general, componentes y factores, objetivos específicos, términos de referencia que incluye la duración de la auditoría, la vigencia o periodo a auditar, vigencia del PGA y los términos y aprobación del plan de trabajo.

En todas las auditorías revisadas se evidenció la elaboración del plan de trabajo según la naturaleza jurídica del sujeto de control y los objetivos definidos en el memorando de asignación. En éste se establecen entre otros aspectos, el mapa de riesgos, la estrategia de auditoría, el cronograma de actividades y la muestra de auditoría. Así mismo, se evidenció la elaboración del programa de auditoría.

Para la selección de la muestra del factor de gestión contractual, se utilizó un método estadístico para escoger la cantidad de contratos que se revisaron y un método no estadístico para elegir cuáles contratos y estos fueron seleccionados por mayor cuantía y modalidad, resultando representativa respecto de la cuantía.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenció el cumplimiento de los objetivos estipulados para su realización y los cronogramas de actividades, excepto por la auditoría especial a la administración central, en la cual la fase de cierre no fue cumplida en cuanto a la suscripción del plan de mejoramiento, por haberse aceptado una recusación para el conocimiento de dicho ejercicio de control.

Así mismo, se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, debido a que se atendieron denuncias en las auditorías programadas en la vigencia 2018.

Finalmente, se observó elaboración de papeles de trabajo, actas de valoración de hallazgos, de socialización y valoración de réplica de hallazgos, en las cuales el equipo auditor en mesas de trabajo deliberó y decidió sobre los hallazgos y la contradicción realizada por el auditado en donde presentan argumentaciones para dar respuesta al sujeto de control, con el fin de retirar o mantener las observaciones.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías se consolidaron en los informes definitivos suscritos por la Contralora Municipal y comunicados por correo electrónico a los sujetos auditados, quienes presentaron los respectivos planes de mejoramiento para corregir los hallazgos configurados en su evaluación.

De las auditorías revisadas se evidencia que la Contraloría configuró 108 hallazgos administrativos, de los cuales 17 tienen presunta incidencia disciplinaria, uno con presunta connotación penal, uno con connotación sancionatoria y 22 hallazgos fiscales por \$6.303'701.858.

La totalidad de hallazgos configurados en las auditorías de la muestra se trasladaron oportunamente a las autoridades competentes (Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo), sin embargo, aquellos trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, presentan falencias.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por falencias en los traslados de hallazgos fiscales.

Los formatos de traslados de hallazgos fiscales de las auditorías de la muestra no se diligencian completamente, de acuerdo con la "Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales" con registro 100-21-241 del 22 de julio de 2010 del Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta que no se describe la conducta dolosa o gravemente culpable de cada uno de los presuntos responsables ni el nexo causal existente entre ésta y el daño. Así mismo, no se anexan los soportes requeridos como: manual de funciones, hoja de vida, declaración de bienes y pólizas de manejo y cumplimiento contractual, incumpliendo los principios a que alude el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia, economía y celeridad.

Lo anterior, ocasionado por debilidades en la supervisión y control, situación que impide individualizar a cada uno de los presuntos responsables, precisar su gestión fiscal y la oportunidad en el resarcimiento del daño patrimonial al erario.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría adopta la metodología de la GAT y en el componente de control de gestión, verifica la gestión ambiental en cuanto al cumplimiento de planes, programas y proyectos e inversión ambiental.

Es así, que verificó en la auditoría realizada a la administración central que existiera articulación entre sus proyectos ambientales con su respectivo plan de desarrollo y en las demás entidades, con su Plan de Gestión Institucional.

De otra parte, reportó que en las ocho (8) entidades vigiladas se manejan recursos para el medio ambiente, con presupuesto ejecutado de inversión ambiental por \$1.091'149.251, cinco (5) de ellas fueron auditadas durante la vigencia evaluada, en las cuales se identificó impacto ambiental.

Con base en estos ejercicios auditores, la Contraloría elaboró y presentó ante el Concejo Municipal el Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y medio ambiente del municipio de Barrancabermeja vigencia 2017, teniendo como temáticas: 1. Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos Ambientales, 2. Legalidad Ambiental, 3. Control Fiscal Interno- Gestión Ambiental, 4. Plan de Mejoramiento, 5. Revisión Rendición de la cuenta en lo que respecta a las líneas de auditoría, 6. Verificación del cumplimiento del Decreto 0953 de 2013, 7. Pronunciamiento sobre el manejo de las transferencias del servicio de ASEO a REDIBA, vigencias 2016 y 2017 y 8. Atención a quejas y denuncias de la ciudadanía; resultando 63 hallazgos administrativos con componente ambiental, uno con connotación disciplinaria y uno con connotación fiscal por valor de \$775'235.908 siendo el recurso natural afectado, el suelo.

2.5.7 Control a la contratación

Durante el PGAT 2018, la Contraloría evaluó 583 contratos, correspondientes a la vigencia 2017 por valor de \$45.840'532.364 celebrados por sus sujetos de control. De ellos, 321 a través de auditorías regulares y 262 a través de auditorías especiales.

La evaluación contractual generó la configuración de 187 hallazgos administrativos, de los cuales 17 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$5.640'119.080; 22 disciplinarios y uno penal.

En las auditorías regulares examinadas, se verificó que la contraloría utiliza el procedimiento señalado en la adaptación de la GAT para evaluar la contratación de sus sujetos vigilados y la muestra escogida para este proceso establece como criterios de selección la modalidad de la contratación, la cuantía y las denuncias ciudadanas, así mismo se determina la fuente de los recursos y se especifica

cuáles contratos fueron celebrados con recursos propios.

Finalmente, se evidencia que en las auditorías se analizó la contratación desde el punto de vista de la legalidad, la gestión y los resultados en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó en la cuenta nueve (9) beneficios de control fiscal cuantificables por valor de \$123'172.313, producto de los procesos auditores realizados durante el PGAT 2018, de los cuales, se examinaron los correspondientes a las auditorías de la muestra por \$58'123.470,80.

De las auditorías examinadas se pudo observar que en la auditoría regular a la Administración central se establece un beneficio de control fiscal cuantificable, como producto de dos (2) observaciones realizadas por valor de \$41'910.612 y en la Auditoría regular a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- se determinó un beneficio de control fiscal cuantificable como consecuencia del resarcimiento de las observaciones planteadas en cinco (5) de los contratos revisados por valor de \$16'212.858, constatándose que efectivamente dieron lugar al resarcimiento del daño patrimonial en aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

2.6 Procesos Administrativos Sancionatorios

De un universo de 33 procesos tramitados durante la vigencia, se evaluaron 16 que equivalen al 48% del total reportado. Dichos procesos se seleccionaron teniendo en cuenta el riesgo de caducidad en consonancia con la acción de mejora a evaluar.

Tabla nro. 11 Muestra de procesos administrativos sancionatorios

No. Traslado/proceso	Estado
PAAS-02012018	En estudio
PAAS-06012018	En estudio
PAAS -05012018	En estudio
PAAS -03012018	En estudio
PAAS-08022018	En estudio
PAAS-04-40	En estudio
PASS-04-41	En estudio
PASS-04-42	En estudio
04-07-007-2016	Coactiva
04-30-003-2017	Coactiva
04-26-026-2016	Archivado
04-25-025-2016	Archivado

No. Traslado/proceso	Estado
04-24-024-2016	Archivado
04-10-010-2016	Archivado
04-36-009-2017	En trámite
04-35-008-2017	En trámite

Fuente: Formato F-19 SIREL, vigencia 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

Al verificar las gestiones realizadas por la Contraloría para dar trámite al hallazgo una vez recibido el mismo, se detectó falta de diligencia en la gestión de los hallazgos con periodos mayores a 14 meses, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12 Falta de celeridad para abrir y formular cargos 2018

No. Traslado	Fecha de recibo (A)	Fecha Apertura y/o verificación AGR (B)	Término entre A y B (días)	Término en año
PAAS-02012018	27/06/2018	13/09/2019	443	1 año y dos meses
PAAS-06012018	17/07/2018	13/09/2019	423	1 año y dos meses
PAAS -05012018	17/07/2018	13/09/2019	423	1 año y dos meses
PAAS -03012018	17/07/2018	13/09/2019	423	1 año y dos meses
PAAS-08022018	10/12/2018	13/09/2019	277	10 meses

Fuente: Expedientes y hallazgos revisados, vigencia 2018.

2.6.1 **Hallazgo administrativo, por falta de celeridad y oportunidad en la gestión administrativa.**

La Contraloría no ha realizado gestión procesal en los hallazgos administrativos sancionatorios números PAAS-02012018, PAAS-06012018, PAAS -05012018, PAAS -03012018 y PAAS-08022018, con periodos de hasta 14 meses, desde la fecha de su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva sin proferir auto de abrir y formular cargos, incumpliendo con el principio de celeridad procesal establecido en el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por falta de trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria.

De otra parte, se evidenció mejora en cuanto a la determinación de la fecha exacta de ocurrencia del hecho; sin embargo, en cuanto al soporte probatorio persisten las falencias, como quiera que éste no se allega impidiendo identificar la calidad de los presuntos implicados y la totalidad de los elementos del hallazgo, por lo cual, resulta necesario decretar pruebas para individualizar al implicado, establecer su remuneración para la época de los hechos, situación que impide la celeridad en el trámite procesal.

Aunque en la vigencia auditada no se profirió decisión de caducidad, se advirtió durante la evaluación procesal que los procesos números PA-04-40, PA-04-41 y PA-04-42 caducan el 3 de diciembre de 2019, encontrándose con traslado para alegatos y con riesgo de caducidad.

En lo que respecta a los actos de formulación de cargos se observó cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, de igual forma, se concede a los investigados el término establecido por la ley para que presenten sus descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

Finalmente, se observó falta de efectividad en la acción de mejoramiento, como quiera que en la evaluación de la gestión adelantada respecto de los procesos 04-30-003-2017, 04-25-025-2016, 04-24-024-2016 y 04-10-010-2016, no fue oportuna la decisión de fondo y en los números 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017 ésta se encuentra superada, en contravía de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el proceso 04-30-003-2017 se trasladó a jurisdicción coactiva cinco (5) meses después de su ejecutoria.

2.6.2 Hallazgo administrativo, por inoportuna gestión.

En los procesos 04-30-003-2017, 04-25-025-2016, 04-24-024-2016 y 04-10-010-2016, se profirió decisión incumpliendo el término establecido por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y en los números 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017 ésta se encuentra superada.

El proceso 04-30-003-2017 se trasladó a jurisdicción coactiva cinco (5) meses después de su ejecutoria, incumpliendo el artículo 18 de la Resolución número 168 del 2 de octubre de 2013 *“Por la cual se actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se asignan competencias y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior, debido a la falta de controles en el trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, la

ocurrencia del silencio administrativo, la declaración de nulidades procesales, generando así la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado.

Finalmente, el Director de la dependencia certificó que el recaudo obtenido por concepto de multas durante la vigencia 2018 fue de \$2.571.476.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 33 procesos tramitados durante la vigencia 2018 por valor de \$729.664.765, se evaluaron seis (6) con cuantía de \$329.913.148 que corresponden al 45% de la cuantía total y al 18% del total de procesos, teniendo en cuenta los siguientes riesgos: si la entidad no tiene mecanismos de control y seguimiento, si la entidad no realiza gestión oportuna luego de expedido el mandamiento de pago, si la entidad no realiza de manera oportuna la investigación de bienes, decreto, práctica y registro de medidas cautelares y si la entidad no conoce sobre imputación de pagos, liquidación de crédito y costas.

Tabla nro. 13 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Nro.	No. Expediente	Estado
1	002-2018	En trámite
2	001-2018	En trámite
3	004-2017	Archivado por pago
4	001-2011	En trámite
5	003-2010	En trámite
6	003-2009	En trámite

Fuente: Formato F18, SIREL, vigencia 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación.

La Resolución número 246 del 22 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se modifica íntegramente la Resolución Reglamentaria número 141 del 23 de agosto de 2013; y se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja”* es el procedimiento actual que utiliza la Contraloría para el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva.

Durante la vigencia 2018 se recibieron dos (2) títulos ejecutivos, los cuales a la fecha de la presente auditoría se encuentran con mandamiento de pago.

Ahora bien, en los procesos revisados se observó que el mandamiento de pago contiene las formalidades de ley y es librado contra todos los ejecutados.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por falencias en el estudio del título.

El 6 de diciembre de 2017 en el procesos número PJC 004-2017 se realizó estudio del título ejecutivo sin advertir la falta de coherencia entre la parte considerativa y resolutive de la resolución sancionatoria, con lo cual se desconoció el numeral 3º del artículo 7º de la Resolución Interna número 141 de 2013, por medio de la cual se compila el procedimiento de cobro coactivo, por falencias en los mecanismos de control, lo que generó la modificación del título ejecutivo con auto del 21 de febrero de 2019, incidiendo en el inicio del cobro coactivo.

2.7.2 Hallazgo administrativo, por no surtir el cobro persuasivo en los términos descritos en el procedimiento interno.

De acuerdo al procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones números 141 de 2013 y 246 de 2017), la etapa de cobro persuasivo se adelantará con las siguientes acciones: ubicación de bienes del deudor y en las citaciones se debe realizar manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo; en los procesos números PJC-004-2017, 001-2018 y 002-2018 no se desarrolló la ubicación de bienes del deudor.

En las citaciones de cobro persuasivo realizadas en los PJC 004-2017 y 002-2018 no hubo manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

Con lo anterior, se desconoce lo previsto en el artículo 8º de las Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017, por medio de las cuales se compila el procedimiento de cobro coactivo de la Contraloría de Barrancabermeja, por falencias en los controles del proceso, generándose imposibilidad de asegurar los dineros adeudados por el ejecutado.

2.7.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término para emitir mandamiento de pago.

De acuerdo al artículo 9º del procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017), dicha fase deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva.

El 19 de junio de 2018 se expidió constancia de agotamiento del periodo de negociación persuasiva dentro del proceso número PJC- 004-2017, sin que se expidiera el mandamiento de pago una vez agotada la misma, por falta de oportunidad en su trámite, generando mayores tiempos para el recaudo de los

dineros adeudados por el ejecutado.

2.7.4 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la liquidación de intereses.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2019 se archiva por pago el proceso PJC-004-2017 sin que se hubiese realizado el cobro de los intereses moratorios a que había lugar, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, por deficiencias en el procedimiento interno y en los controles, lo que produjo afectación en el recaudo de dicho dineros.

Durante el desarrollo de la auditoría se allegó copia de la consignación realizada al Municipio de Barrancabermeja por concepto de intereses no cancelados, en cuantía de \$68.856, motivo por el cual no se configura alcance fiscal, identificándose un **Beneficio Cuantificable de Control Fiscal**.

2.7.5 Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la búsqueda de bienes de ejecutados y del causante.

En el proceso número PJC 002-2018 se libró mandamiento de pago el 29 de agosto de 2018 y no se realizó búsqueda de bienes. Así mismo, una vez probada la muerte del ejecutado en el PJC 003-2010 el 20 de abril de 2018 y a la fecha de auditoría (20 de septiembre de 2019) no se han adelantado gestiones a efectos de verificar la existencia de bienes del deudor.

Con lo cual no se cumple lo previsto en los principios de celeridad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y artículo 9º de la Resolución interna número 246 de 2017, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el ejecutado, así como propiciando el no cobro de los títulos ejecutivos de manera coercitiva ante la renuencia del deudor evidenciándose falta de efectividad en los controles del proceso.

En la vigencia 2018 se recaudó un valor total de \$2.571.476 equivalente al 0,35% del valor de la cartera de los procesos coactivos.

2.8 Proceso de Talento Humano

Conforme a lo determinado por el Acuerdo 004 del 26 de marzo de 2004, se reporta una planta autorizada de 18 funcionarios. Sin embargo, durante la vigencia 2018 mantuvo una planta temporal con dos (2) funcionarios de nivel asistencial, el conductor y un auxiliar administrativo.

Tabla nro. 14 Funcionarios por nivel

	De Periodo	Libre Nomenclatura	En Carrera Administrativa	Provisionalidad	Planta Temporal	Total Funcionarios
Asistencial	0	2	0	0	2	4
Técnico	0	0	1	0	0	1
Profesional	0	1	9	1	0	1
Asesor	0	0	0	0	0	0
Directivo	1	3	0	0	0	4
TOTAL	1	6	10	1	2	20

Fuente: Formato F-14 SIREL, vigencia 2018

El incremento salarial se encuentra determinado mediante Resolución número 49 del 22 de marzo de 2018, autorizado por la Contralora Municipal, acogiendo a las facultades del artículo 47 de noviembre de 2017, el cual fue de 6%, respetando los límites establecidos mediante Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018, asignaciones que fueron verificadas en las nóminas del mes de julio y octubre de 2015.

REPORTE FONPET – PASIVOCOL

La Secretaria General de la Contraloría certificó que la Entidad se encuentra registrada en el proyecto PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP, como una subdivisión del Municipio de Barrancabermeja de acuerdo con la Carta Circular del 18 de agosto de 2017.

2.9 Control Fiscal Interno

Procesos Financieros

Evaluados los controles establecidos por la Entidad para llevar a cabo el control fiscal interno se considera necesario realizar algunas precisiones sobre el diseño de los mismos para salvaguardar los recursos de la Entidad.

Para el Proceso Gestión Financiera, la Contraloría tiene como herramienta de control el formato 100-20-403, denominado procedimiento tesorería, cuyo objetivo es *“Cancelar las cuentas correspondientes a los gastos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja cumpliendo con las formalidades y el respaldo legal establecido para eventuales responsabilidades económicas, administrativas y penales.”*, El mismo, permite evidenciar que todas las actividades están concentradas en el cargo denominado Profesional Universitario que ejerce funciones de Pagador, (liquidación, registro y pago), sin que se observe revisión y autorización de otras instancias.

Así mismo, dicho procedimiento se limita a ilustrar un esquema general sin establecer medidas de seguridad, control y autocontrol respecto a los requisitos a tener en cuenta para autorizar y emitir un pago, administración de cuentas bancarias, claves o cheques.

Contratación

La entidad identifica controles respecto a este proceso, los cuales fueron efectivos.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

En la evaluación del procedimiento que establece el proceso, se evidenciaron fallas en los controles del proceso coactivo que incidieron en los resultados de la evaluación de la vigencia. No se detalla la responsabilidad en cada una de las actividades que se ejecutan y no se observa la implementación de mecanismos que sirvan de orientación para el desarrollo uniforme de todos los funcionarios que participan para el logro de los objetivos del proceso con el fin de mejorar los resultados y la gestión procesal, en consideración a los criterios de MECI.

2.10 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la vigencia auditada, presenta cinco (5) hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con seis (6) acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, todos tienen acciones terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a cinco (5) hallazgos con seis (6) acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	5	5	0
Total	5	5	0

Fuente: SIA Misional, Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado.

2.10.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

Informe de Auditoría	Hallazgo	Nro. de Hallazgo	Acción	Estado
PGA 2018 vigencia 2017	2.2.2.1 Hallazgo administrativo por presupuestar rubros innecesarios para el funcionamiento de la Contraloría. En el anteproyecto de presupuesto se incluyeron los rubros de Bonificación de Dirección, Prima de Antigüedad y Prima Técnica con apropiación inicial simbólica de \$10.000, sin que los mismos se encuentren en el régimen salarial y prestacional de las contralorías.	2.2.2.1	1. Se gestionará ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la eliminación de los rubros: 0305010104 "Bonificación de Dirección", 0305010107 "Prima de Antigüedad" y 0305010112 "Prima Técnica", para que dicha modificación sea tenida en cuenta en el decreto de liquidación del presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2019.	Se verificó el proyecto de presupuesto de la vigencia 2019 y ya no presenta las partidas mencionadas. Acción Efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.4.1.1 Hallazgo administrativo. Incumplimiento de lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, artículo 70 Parágrafo 1° en cuanto al término para dar respuesta de fondo en las denuncias.	2.4.1.1	1. Darle cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 en concordancia con lo dispuesto con la sentencia C-150 de 2015 de la Corte Constitucional	Durante la vigencia auditada se cumplieron los términos de Ley. Acción Efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.7.1 Hallazgo administrativo, por inoportuna gestión. Incumpliendo el término establecido por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011. Incumpliendo los artículos 79 y 80 Ley 1437 de 2011. Incumpliendo el artículo 18 de la Resolución 168 del 2 de octubre de 2013.	2.7.1	1. En adelante se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 18 de la resolución interna 168 del 2 de octubre de 2013	En la evaluación procesal se advirtió falta de cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 así como el artículo 18 de la Resolución número 168 del 2 de octubre de 2013. Acción Inefectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.8.1 Hallazgo administrativo, por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. El 26 de mayo de 2017 en el proceso Nro. 0236-016-2005, con mandamiento de pago proferido el 28 de junio de 2009 y notificado por aviso el 2 de agosto de 2011, prosperó la excepción de prescripción de la acción de cobro y se declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria del título base de ejecución, incurriendo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por falta de oportunidad en el trámite, generándose la pérdida del derecho de ejecutar al deudor.	2.8.1	1. En adelante se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011	Durante el desarrollo de la auditoría, no se evidenció archivos por pérdida de fuerza ejecutoria. Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	Hallazgo	Nro. de Hallazgo	Acción	Estado
PGA 2018 vigencia 2017	2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.	2.13.1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitación para los líderes de procesos, responsables de la rendición de cuenta a la AGR. 2. Realizar la Rendición de Cuenta a la Auditoría General de la República de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 012 de 2017 de la AGR. 	<p>Las inconsistencias detectadas en la rendición anterior, fueron superadas.</p> <p>1 y 2 Acciones efectivas.</p>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 83%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11 Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.11.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Formato 14 – Talento Humano

- El valor de las cesantías causadas reportado en el Formato 01 Catálogo de cuentas y Formato 07 Ejecución de Egresos, difiere del reportado en el formato F14. Corregir.
- La contraloría no adjuntó la totalidad de los actos administrativos que determinan la planta de personal con sus correspondientes grados y categorías actualizadas.
- En la sección, funcionarios por nivel para la columna planta autorizada se debió diligenciar el total de la planta de acuerdo con el acto administrativo que la establece, pero los datos registrados no son coherentes.
- Reporta el ingreso de un (1) funcionario por nombramiento ordinario, que de acuerdo al formato funcionarios por nivel se trató de un asistencial. Sin embargo, los asistenciales tienen fecha de ingreso del 2015 y 2016.

Formato 15 - Participación Ciudadana

- Corregir las PQRS 1800 y 1748.

Formato 18 - Procesos de Jurisdicción Coactiva

- No se diligenció la columna “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” para la totalidad de procesos tramitados en la vigencia auditada.

Formato F21 – Resultados del control fiscal

En la sección ‘Gestión de auditorías a sujetos de control’. No se diligenció la información del subformato correctamente.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución número 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.12 Beneficios de control fiscal

Procesos de Jurisdicción Coactiva: Durante el desarrollo de la auditoría se realizó consignación por concepto de intereses moratorios en cuantía de \$68.856 correspondiente al proceso PJC 004-2017. *Beneficio Cuantificable de Control Fiscal.*

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 17. Análisis de las contradicciones al informe preliminar

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por no reconocer las incapacidades por cobrar.</p> <p><i>En los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018 no se reconocieron ni revelaron incapacidades por cobrar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud – EPSs en cuantía de \$661.416, inobservando lo establecido en los numerales 2.6 y 2.1 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos actualizadas según Resolución número 555 de 2018.</i></p> <p><i>Lo anterior, dado que dichas incapacidades se registran contablemente como un gasto, sin que se deje evidencia de la existencia del derecho, lo que genera riesgo de no llevar a cabo las gestiones de cobro ante las EPSs y por ende la no recuperación de estos recursos.</i></p>	
<p>“La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, para el registro y contabilización de las incapacidades medicas se realizan a través del procedimiento del proceso de gestión financiera número 100-20-408, dado que el proceso de cobro de las incapacidades medicas ante las EPS se requiere de un debido trámite, la contraloría municipal realiza la respectiva causación una vez se tiene la respectiva liquidación de la incapacidad por parte de la EPS, con el propósito de evitar al momento de su causación que exista diferencia en el valor liquidado por la contraloría vs el valor liquidado por la EPS, lo anterior teniendo en cuenta que “Las incapacidades no se deben causar en el momento que el funcionario hace llegar el certificado de incapacidad, en cumplimiento del principio de causación, estas se deben causar una vez surjan los derechos y obligaciones, es decir cuando se cumpla el trámite para el reconocimiento de las mismas, a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS”, (aparte del concepto de la Contaduría General de la Nación según radicado CGN No. 20152000043081 de fecha 9 de noviembre de 2015, solicitando por la Dra. Yurlay Chinchilla Contadora de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja de la época). El cual se anexa.</p> <p>Incapacidades vigencia 2018</p> <p>Según el cuadro anterior, la inobservancia de la resolución mencionada en el primer párrafo de la observación no aplicaría, ya que esta resolución es del 28 de noviembre de 2018, fecha posterior a los hechos de las incapacidades ya que estas se produjeron en los meses de mayo y julio respectivamente, y a estas se les venía dando el tratamiento según numeral del procedimiento el cual dice:</p> <p>5. Registro Contable de la acusación (sic) de la Incapacidad Medica.</p> <p>El proceso financiero-Tesorería causara con una nota</p>	<p>Revisado el concepto adjunto a la contradicción, se puede dar claridad que las incapacidades, pese a no contabilizarse en el momento de su ocurrencia, deben llevarse mediante un registro a la cuenta deudores como una cuenta por cobrar. No obstante, la Contaduría hace claridad que éste registro debe hacerlo el Municipio de Barrancabermeja, bajo el contexto de la consulta que hace la Contraloría, que indica que los recaudos realizados por incapacidades son devueltos al municipio.</p> <p>Es de recordar que las incapacidades después del segundo día no son un gasto del presupuesto de la Contraloría, dado que dicho gasto lo asume la EPS, y al momento de ingresar a las arcas del Ente de Control en la misma vigencia, siguen siendo parte del presupuesto a ejecutar. Situación que difiere cuando las incapacidades se recaudan en otra vigencia a la que ocurrió la novedad. Sin embargo, es válido que la Entidad tenga como política devolver todos los ingresos por este concepto.</p> <p>En este sentido, es aceptable que la Contraloría determine dar el tratamiento contable propuesto por la CGN, sin embargo, el procedimiento actual no muestra que la Contraloría informe al Municipio de esta cuenta por cobrar para que dicha entidad realice el respectivo registro contable. Situación que debe ser aclarada ya que alguna de las partes debe evidenciar en sus estados financieros las cuentas por cobrar a las EPS, que a consideración de ésta auditoría, para la vigencia 2018 debieron por lo menos ser reveladas en las notas a los Estados Financieros por la Contraloría.</p> <p>De otra parte, el punto 5 del procedimiento citado, confirma lo observado por esta auditoría, refiriendo que cuando se registre la causación y el pago de la nómina, la tesorería causa con una nota contable el valor liquidado por la EPS, en la cuenta 1470 Pago por cuenta a terceros, situación que está sujeta al</p>

<p>contable (NC) el valor liquidado por la EPS, por concepto de incapacidad, y se hará una vez se haya realizado el pago contemplado en el paso 4(B).</p> <p>En consideración a la anterior respuesta y sin desconocer la aplicación de los principios contables, solicitamos se revoque la Observación Administrativa.”</p>	<p>cumplimiento del paso 4(B), que se refiere al pago de la nómina al funcionario. Revisada la nómina de los meses de mayo y julio se determina que los funcionarios recibieron la totalidad del sueldo, lo que indica que aparentemente el paso 4(B) se cumplió a cabalidad, es decir la EPS remitió la nota crédito, momento en el cual debió causarse la cuenta por cobrar.</p> <p>Sin embargo, como la entidad allega notas crédito de las EPS con fecha de remisión 2019, se retira la observación, bajo el entendido que las mismas deben contabilizarse en la presente vigencia, y dejando claro que el procedimiento se incumplió, dado que pagó la incapacidad al funcionario en la nómina del mes correspondiente sin tener el soporte idóneo por parte de la EPS.</p>
<p><i>2.1.3.1 Observación administrativa, por inconsistencia en la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo.</i></p> <p><i>La cuenta 164008 Edificaciones de Propiedad de Terceros, mantiene un saldo de \$519'465.649 que corresponde al bien inmueble donde se desarrollan las actividades administrativas de la Contraloría, adquirido a través del contrato de comodato 1088-17, celebrado con el Municipio de Barrancabermeja.</i></p> <p><i>En sus estados financieros la Contraloría no identifica qué parte corresponde a terrenos y cuál a la construcción y pese a que el comodato indica que el valor del bien fue estimado de acuerdo a un avalúo comercial, la Entidad no adelantó las acciones para identificar la parte que corresponde a cada cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 1 del instructivo 002 de 2015, numeral 10.1 3) de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos actualizadas según Resolución número 555 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN.</i></p> <p><i>Por otra parte, se identifica que los saldos iniciales de la vigencia 2018 para la cuenta 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación –Terrestre, presenta una subvaloración dado que no reconoce el costo de reposición de los vehículos totalmente depreciados en uso, lo que indica la existencia de errores en el cálculo de la depreciación y el incumplimiento del numeral 1 y 1.1.9 del instructivo 002 de 2015 de la CGN, dado que este error debió ser subsanado para la determinación de estos saldos, inobservando lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 107 de 2017, numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de 2017 de la CGN y el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, debido a que la partida tampoco fue sometida a depuración contable durante la vigencia.</i></p> <p><i>La cuantía asignada a los vehículos en las pólizas adquiridas en el mes de agosto de 2018, en el ítem de pérdida total por daños, es de \$42'200.000 para el vehículo de placa OSK232 y de \$22'900.000 para el de placa OSK33.</i></p> <p><i>Lo anterior, por debilidades en el control interno contable, lo que conlleva a que la información financiera no cumpla con las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel.</i></p>	
<p>“Sobre la Cuenta 164008 Edificaciones de propiedad de terceros, por valor de \$519.465.649, correspondiente al contrato de comodato 1088-17, celebrado con el Municipio de Barrancabermeja, en la cual no se identifica el valor del terreno y de la construcción, es preciso enunciar que en el contenido del Contrato de Comodato No 1088-17, suscrito el 15 de mayo de 2017 entre la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y el secretario General del Municipio de Barrancabermeja,</p>	<p>Lo esgrimido por parte de la Contraloría respecto al avalúo del bien inmueble, no contradice la observación, dado que describe hechos ya conocidos y no las acciones adelantadas para identificar qué parte corresponde a edificación para evitar depreciar el terreno. De igual manera no proporciona información adicional que pueda justificar no tener dicha separación.</p> <p>Efectivamente como lo indica el numeral 1.1.9 en su</p>

en su cláusula novena establece que el bien inmueble objeto del contrato se le asigna un valor de \$519.465.649 y en este no se detalla lo correspondiente al terreno; por lo que el valor fue asignado a la edificación recibida.

Por lo anterior, se solicitó información adicional de dicho Comodato a la Secretaria General del municipio de Barrancabermeja, mediante oficio No 1428 de fecha 4 de octubre de 2019, con el fin de establecer si el avalúo del bien Inmueble contiene parte del terreno.

Igualmente, es preciso aclarar que el numeral 1.1.9 del Instructivo 002 de 2015, en su literal d) enuncia que se deben determinar, los elementos de propiedad Planta y equipo adquiridos en una transacción sin contraprestación, el valor de mercado del activo en la fecha en que se adquirió; para el caso en mención, el bien inmueble fue adquirido para su uso y goce por un tiempo determinado por el valor de un avalúo realizado previo a la suscripción del Comodato.

Frente a los saldos iniciales de la vigencia 2018 de la cuenta contable 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación-Terrestre, es necesario precisar que estos corresponden a los saldos finales de la vigencia del año 2017 por las siguientes sumas:

(...) Tabla

Los vehículos fueron adquiridos en el año 2012 e ingresado al inventario de activos fijos y por ende a los Estados Financieros de la entidad mediante comprobante General No 12-0175 de fecha 15 de mayo de 2012, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Por lo anterior los vehículos adquiridos en el año 2012, fueron depreciados por el método de línea recta en cinco (5) años de su vida útil; y dicha depreciación su último registro correspondió al mes de junio del año 2017, mediante documento DA -17- 00006; es decir a 31 de diciembre de 2017, ya los vehículos se encontraban totalmente depreciados y su valor fue el registrado a 1 de enero de 2018, como saldo inicial de la vigencia.

Sobre la subvaloración de los equipos totalmente depreciados en uso y los errores de cálculo de la Depreciación y el incumplimiento del numeral 1 y 1.1.9 del instructivo 002 de 2015 de la CGN, debemos aclarar que dichos numerales del instructivo tratan sobre los saldos a 31 de diciembre de 2016 y no del año 2017.

Sobre lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 107 de 2017, en el numeral 2.3 estable "Depuración contable permanente y sostenible por sucesos

literal c) del Instructivo 002 de 2015 el valor por el cual debió ser reconocido fue el de adquisición, lo que no se ha objetado.

Es cierto que el valor de la cuenta contable 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación-Terrestre, corresponde a los saldos finales de la vigencia del año 2017, cifra que no fue sometida a revisión para la determinación de los saldos iniciales de la vigencia 2018.

La subvaloración se refiere al costo en libros de los vehículos a diciembre 31 de 2018 y el error en el cálculo de la depreciación corresponde a que la Entidad no estableció para estos una nueva vida útil, ya que de acuerdo a lo que determinaba el anterior Manual de Procedimientos Contables, dicha revisión se debería hacer anualmente.

Así mismo, es cierto, que la Ley 1819 de 2016 da un plazo de dos (2) años para la depuración contable, pero este expiraba al finalizar la vigencia 2018.

Por otra parte, existen métodos de reconocido valor técnico que la entidad puede adoptar sin que esto implique destinar presupuesto para la realización de los avalúos.

Finalmente, se invita a revisar el concepto 2018000041241 del 21 de agosto de 2018 "Procedimiento para la incorporación de activos totalmente depreciados".

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo administrativo**.

ocurridos durante el 2018 y siguientes Con relación a la depuración contable permanente y sostenible que se origine en sucesos que ocurran durante el año 2018 y siguientes, las entidades territoriales reconocerán o retirarán los bienes, derechos u obligaciones conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual hace referencia a la depuración contable permanente y sostenible”; según lo anterior si los vehículos en el año 2018 y subsiguientes siguen estando en uso, se deberán reconocer por un valor de reposición, luego, para el año 2018 auditado, la entidad, no contaba con una partida presupuestaria para realizar un avalúo a estos vehículos y así determinar el correspondiente valor del costo de reposición de los mismos o un valor actual de los bienes muebles.

Por otro lado sobre el numeral 1.2.1 del instructivo 003 de 2017 de la CGN “análisis verificaciones y ajustes “y el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 “Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales”.

Frente al Instructivo 003 de 2017, trata sobre los ajustes que se debieron hacer para el año 2017 y no para el año 2018 y respecto al saneamiento contable para entidades territoriales, aunque somos un agregado del Municipio de Barrancabermeja, la entidad territorial sobre el particular de los vehículos a la fecha no ha realizado ningún requerimiento u observación.

En consideración a la anterior, este Ente de Control realizará lo pertinente para efectuar los ajustes a que haya lugar, según el régimen de Contabilidad Pública.”

2.1.5.1 Observación administrativa, por reconocer hechos sucedidos por fuera del período contable.

La conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco de Bogotá presenta partidas conciliatorias en cuantía de \$211'455.848, de los cuales \$119'390.181 corresponden al registro de un egreso de fecha 28 de diciembre de 2018 por concepto de depósito de cesantías retroactivas a COLFONDOS, pago que en realidad se realizó a través de consignación de cheque el día 15 de enero de 2019.

Por esto, los Estados Financieros presentan este rubro en el grupo de Otros Activos - Recursos Entregados en Administración y no en la cuenta Equivalentes a Efectivos – Depósitos en Instituciones Financieras, lo que indica que la Entidad reconoció un hecho que sucedió por fuera de la vigencia contable, inobservando el principio de período contable establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la CGN.

Lo anterior, por deficiencias en el procedimiento de tesorería y en el control interno contable, lo que conlleva a

que no se revele la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad.

“Según conciliación, en los primeros días del mes de enero de 2019, aparecen pagos a tercero por concepto de Estampillas Municipal, Estampillas Departamentales, y la Dirección de impuestos y aduanas-Dian, estos valores corresponden a los recaudos a favor de tercero practicados a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al mes de diciembre, proveedores a los cuales hay que pagarles previamente para poder generar los auxiliares con los descuentos que corresponden a cada tercero, proveedores a los cuales se les hace corte a lo sumo el último día de la vigencia fiscal según el parágrafo único del art 3 del decreto 2768 de diciembre 28 de 2012, tercero al cual se les realiza el respectivo registro de reconocimiento de lo recaudado por dicho concepto y se les genera el respectivo comprobante de pago, esto dentro del término de la vigencia fiscal, los cuales por ser los últimos días de fin de año, dicha dispersión de fondo se realizan los primeros días del mes de enero de la siguiente vigencia, (estos plazos están estipulados según calendario de la Dian – declaración rete fuente e IVA-, la Gobernación de Santander – estampillas departamentales- y el Municipio de Barrancabermeja – Estampillas Municipales).

De igual manera sucede con la liquidación de las cesantías de los funcionarios del régimen de Ley 50, estas se liquidan, se causan y se hace el respectivo comprobante de pago a 30 de diciembre de cada vigencia y aun cuando por ley tenemos plazo para consignarlas hasta el día 14 de febrero de la siguiente vigencia (Art 99 de la Ley 50 de 1990), la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, las consigna los primeros días del mes de enero.

Las cesantías retroactivas de los funcionarios de carrera administrativa se les dan el mismo tratamiento que las cesantías ley 50, en marco del convenio para el manejo de las cesantías retroactivas entre la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y el fondo de cesantías Colfondos.

En consideración al anterior análisis, solicitamos se reveque la Observación Administrativa”.

Es de aclarar que la observación solamente se enfocó en el pago realizado por concepto de cesantías retroactivas, sin mencionar los recaudos a favor de terceros ni el pago de cesantías Ley 50.

Al respecto, no puede la entidad afirmar que las cesantías retroactivas tuvieron el mismo tratamiento, dado que efectivamente los otros pagos mencionados fueron dispersados el primer día hábil del mes de enero de 2019, pero el de la cesantías retroactivas fue efectivo hasta el día 15 de enero, fecha en que la Entidad presentó y pagó con la respectiva planilla.

El reproche va enfocado a que independiente de que el registro del comprobante de egreso en tesorería se hubiese realizado el 28 de diciembre, en el desarrollo de las actividades del cierre contable a diciembre 31 de 2018, no se identificó que el pago se hubiese realizado ni se llevó a cabo el procedimiento de reclasificación de las cuentas, para mostrar la realidad financiera de la Contraloría, dado que no es lo mismo que la entidad tenga \$119'390.181 en una cuenta de efectivo disponible, a que la haya entregado a la administración de un tercero (Colfondos). Lo que le indicaría al usuario de la información financiera que los dineros ya habían sido girados y no tendría obligaciones por pagar.

Finalmente, se invita a revisar el concepto 2018000039381 del 9 de agosto de 2018 “Procedimiento contable a efectuar para las partidas conciliatorias por concepto de transferencias realizadas el último día hábil bancario, y cheques girados y no cobrados”

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo administrativo**.

2.5.5.1 Observación administrativa, por falencias en los traslados de hallazgos fiscales.

Los formatos de traslados de hallazgos fiscales de las auditorías de la muestra no se diligencian completamente, de acuerdo con la “Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales” con registro 100-21-241 del 22 de julio de 2010 del Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta que no se describe la conducta dolosa o gravemente culpable de cada uno de los presuntos responsables ni el nexo causal existente entre ésta y el daño, así mismo, no se anexan los soportes requeridos como: manual de funciones, hoja de vida, declaración de bienes y pólizas de manejo y cumplimiento contractual, incumpliendo los principios a que alude el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia, economía y celeridad.

<p><i>Lo anterior, ocasionado por debilidades en la supervisión y control, situación que impide individualizar a cada uno de los presuntos responsables, precisar su gestión fiscal y la oportunidad en el resarcimiento del daño patrimonial al erario.</i></p> <p>“La Dirección Técnica de Fiscalización ajustándose a su competencia cuando de asuntos de presunción de hechos se refiere; hace una breve descripción de la conducta dolosa o gravemente culposa, mediante la respuesta a las preguntas “Dónde?” “Cómo? (Método)” que contiene el formato 100-21-220 al final del aparte titulado “Descripción de los hechos presuntamente irregulares”, los cuales se identifican individualmente con un número. El tema de los responsables, se tiene en el aparte del formato titulado “Presuntos Responsables”; en éste punto, se elabora una tabla que relaciona los datos del presunto responsable; su nombre, número de cédula, cargo, dirección, y teléfono; y luego éstos datos se vinculan coherente e individualmente, con el número del hecho presuntamente irregular que ya fue ampliamente tratado en el título “Descripción de los hechos presuntamente irregulares”. Estos dos elementos, más el contenido del título “Normas presuntamente violadas” configuran en su conjunto dentro del formato de traslado, lo atiente (sic) al asunto de conducta dolosa o gravemente culposa y que en síntesis es atribuible a los presuntos responsables que se individualizan en el respetivo (sic) trabajo de auditoria. Sin dejar de anotar, que frente a tal competencia desde éste ente de control se estarán elevando las consultas pertinentes a fin de manejar cualquier riesgo que implique extralimitación en el actuar del proceso auditor.</p> <p>En cuanto al nexo causal; éste se describe mediante la respuesta al interrogante “Por qué? (causas)” del formato 100-21-220 “Traslado de Hallazgo Fiscal”, que plantea dicho interrogante al final del aparte “Descripción de los hechos presuntamente irregulares”. Seguidamente a ésta respuesta, el formato ofrece el listado de normas especiales y generales “Presuntamente violadas”, y en la tabla de “Presuntos Responsables” se tienen los datos del nombre, número de cédula, cargo, dirección, y teléfono, de los presuntos responsables a los cuales en las dos columnas finales se le adjudica el número del hecho presuntamente irregular, que como ya se dijo es ampliamente tratado en la “Descripción de los hechos presuntamente irregulares” y la cuantía a resarcir que es la última columna.</p> <p>En este orden de ideas, la integralidad de los elementos anteriormente expuestos; todos ellos contenidos en el mismo formato de traslado de hallazgo fiscal, dan razón de las descripciones de las conductas culposas o gravemente dolosas, el nexo causal y los responsables por cada hecho o conducta.</p> <p>En el tema de falta de soportes y el incumplimiento a los principios contemplados en el artículo 209 de la</p>	<p>En los formatos de traslados de hallazgos fiscales revisados en trabajo de campo de la presente auditoría no se evidenció que en las preguntas “dónde” y “cómo” del formato 100-21-220 se realizara una breve descripción de la conducta dolosa o gravemente culposa ni que en la pregunta “por qué” se determinara el nexo causal existente entre la conducta del presunto responsable y el daño patrimonial, como lo asegura la Contraloría.</p> <p>Lo anterior, pues en respuesta a estos interrogantes lo que se hace es una descripción de los hechos irregulares hallados, más no la determinación de la conducta realizada por cada presunto responsable ni el nexo causal existente entre ésta y el daño ocasionado, para establecer si el presunto responsable actúa con ocasión de la gestión fiscal o contribuye o concurre al detrimento del patrimonio público.</p> <p>Así mismo, se aclara a la Contraloría que los requisitos establecidos en la “Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales” con registro 100-21-241, están reglamentados en sus procedimientos, por lo cual, fue la misma entidad quien determinó que la descripción de la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre el daño y la conducta, eran requisitos necesarios para realizar los traslados de hallazgos fiscales.</p> <p>Respecto al incumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad, la Contraloría sólo se centra en señalar que existió oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales, situación que no fue objeto de observación. Sin embargo, no contempló que a pesar de haber trasladado los hallazgos fiscales en oportunidad, éstos no cumplían con el lleno de los requisitos establecidos por sus procedimientos.</p> <p>Finalmente, la Contraloría afirma que los manuales de funciones correspondientes a los hallazgos fiscales trasladados ya se remitieron a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, pero no anexó los soportes.</p> <p>Por lo anterior y en pro de la mejora de la Entidad, la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo.</p>
---	---

Constitución Política en especial los de eficacia, economía y celeridad se expone como argumento que en los procedimientos internos de la Contraloría Municipal el término para trasladar los hallazgos luego de liberado el producto final que es el informe definitivo; se cuenta veinte (20) días hábiles para el debido traslado, término tal que en ninguno de los casos de la muestra auditada fue superado; sin llegar así a incumplimientos de los principios.

Es precisamente en cuanto la celeridad aplicada que se puede ver que en algunos casos de la muestra revisada por la AGR se actuó con la más alta celeridad, como fue en el caso de la Auditoria Regular a la ESEB vigencia 2017 en el que una vez liberado el informe en fecha 27 de diciembre de 2018, al día siguiente 28 de diciembre de 2018 se trasladó y fue recibido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva quien en armonía, apoyo mutuo y enfoque por procesos con la Dirección de Fiscalización los faltantes documentales registrados en la lista de chequeo 100-21-241 ya fueron aportados.

En otro caso como es el del “Manual de Funciones” del cargo de Alcalde de Barrancabermeja y el del Secretario de Infraestructura correspondiente al traslado por hallazgo en la Auditoria Regular a la Administración Central vigencia 2017, se tiene entonces que el soporte ya reposa en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva como parte documental de uso frecuente en el período. Así fue acordado entre los Directores Técnicos de los dos procesos misionales de la Contraloría en ejercicio del enfoque por procesos, donde el producto final de auditoria (Traslado de Hallazgos Fiscales), es la entrada al proceso de responsabilidad Fiscal y no obstaculiza el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, luego de conocer el punto de vista de la Auditoría General de la República se procedió a solicitar en fecha octubre 4 de 2019 el documento “Manual de Funciones” mediante acta debidamente firmada, el cual fue remitido según oficio interno del 4 de octubre de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el documento en mención. De igual manera se procedió con lo correspondiente a la Auditoria Regular de EDUBA vigencia 2017 en donde el concepto era el mismo “Manual de Funciones”

En el caso de la Auditoria al Presupuesto de Aguas de Barrancabermeja vigencia 2017, lo que acontece es que según el tipo de hallazgo en donde se reclama pago extemporáneo de intereses y sanción, los requisitos que se señalan como “No” en la lista de chequeo es porque no aplica. Es este sentido, la observación de la AGR de falta de soportes no se consolida teniendo en cuenta que cuando se registra

<p>un “No” en la lista de chequeo es debido a que no aplica dicho ítem.</p> <p>Atendiendo lo observado por la AGR y la argumentación presentada por nuestra parte en la cual expresamos el entendido bajo el cual opera el ente de control en cumplimiento de los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad, conviene precisar que los registros y documentos de dicho sistema permiten verificar que efectivamente se está dando cumplimiento a las directrices y coordinación entre las dependencias y se aporta permanentemente y en forma controlada la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, en tal sentido, solicitamos respetuosamente se revoque esta observación administrativa.”</p>	
<p>2.6.1 Observación Administrativa, por falta de celeridad y oportunidad en la gestión administrativa.</p> <p><i>La Contraloría no ha realizado gestión procesal en los hallazgos administrativos sancionatorios números PAAS-02012018, PAAS-06012018, PAAS -05012018, PAAS -03012018 y PAAS-08022018, con periodos de hasta 14 meses, desde la fecha de su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva sin proferir auto de abrir y formular cargos, incumpliendo con el principio de celeridad procesal establecido en el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>Lo anterior, por falta de trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria.</i></p>	
<p>“Ante la observación propuesta, se hace necesario solicitar a la auditoría tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>La privación de actuaciones procesales en los hallazgos fiscales PAAS-02012018, PAAS- 06012018, PAAS- 05012018, PAAS-03012018, PAAS-08022018 y PJC 04-30-003-2017; se ha dado como consecuencia de la falta de presupuesto para contratar apoyos profesionales que adelanten los respectivos procesos al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p> <p>Fíjese que en el año 2018, solo se contó con el apoyo de dos profesionales del derecho, una contratada durante 10 meses y 16 días y la otra por 1 mes y 5 días, además de una judicante que nos acompañó por el plazo de 5 meses, personal con el cual no fue posible atender la totalidad de las actuaciones de la Dirección en comentario.</p> <p>Debe recordarse también, que desde la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, durante el año 2018, se tramitaron 90 procesos de responsabilidad fiscal mediante los procesos ordinario y verbal, lo que significó la realización de 152 audiencias y 20 visitas fiscales, también se tramitaron 35 procesos de jurisdicción coactiva y 8 procesos administrativos sancionatorios, habiéndose expedido 373 autos de trámite e interlocutorios. Estas labores han permitido diligencia y prontitud en el desarrollo de esta función, además</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no contravienen la observación. Las falencias presupuestales expuestas así como el número de actuaciones procesales que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, son apreciaciones que bien podrían constituir riesgos a controlar en dicha dependencia.</p> <p>A la alta dirección le compete evaluar sus necesidades de personal y determinar cuál proceso misional debe ser apoyado.</p> <p>Es importante destacar que no se observa sustento que permita desvirtuar la falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos administrativos sancionatorios con términos superiores a un año, lo que desborda el cumplimiento del principio de oportunidad y celeridad administrativa, tal y como se describe en esta observación.</p> <p>En el desarrollo de la labor de control asignada a la AGR se encuentra la verificación del principio de efectividad así como el de eficacia, que para el caso que nos ocupa, no se cumplen adecuadamente, representando un riesgo frente a la caducidad de la acción sancionatoria.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

<p>ocupó, en gran medida, los profesionales y apoyos de nuestra Dirección.</p> <p>Es menester señalar, que al momento de recibir el traslado se realiza un control previo en el que se verifican fecha de ocurrencia de hechos a fin de evitar que se produzca el fenómeno de la caducidad en dichos asuntos.</p> <p>En ninguno de los hallazgos sancionatorios trasladados a esta Dirección y que se encuentran en estudio hay riesgo de caducidad tal y como se pudo verificar en desarrollo de la auditoria pues coinciden en que la fecha de verificación del hecho corresponde al 2018.</p> <p>La dirección dispone de tres (3) años para imponer la sanción administrativa tal y como se colige del artículo 52 de la ley 1437 de 2011 y artículo 20 de la resolución No. 247 del 22 de diciembre de 2017 expedida por este ente de control.</p> <p>Normativamente no existe un criterio definido que especifique el término para proferir auto de apertura y/o formulación de cargos en el proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>Respecto al término de caducidad relacionado con los procesos PA-04-40, PA-04-41 y PA-04-42 vencido el término del traslado para presentar alegaciones finales la Dirección tiene hasta el día 13 de noviembre para proferir decisión de fondo, plazo dentro del cual se verificará esta actuación.</p> <p>Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	
<p><i>2.6.2 Observación administrativa, por inoportuna gestión.</i></p> <p><i>En los procesos 04-30-003-2017, 04-25-025-2016, 04-24-024-2016 y 04-10-010-2016, se profirió decisión incumpliendo el término establecido por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y en los números 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017 ésta se encuentra superada.</i></p> <p><i>El proceso 04-30-003-2017 se trasladó a jurisdicción coactiva cinco (5) meses después de su ejecutoria, incumpliendo el artículo 18 de la Resolución número 168 del 2 de octubre de 2013 “Por la cual se actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se asignan competencias y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><i>Lo anterior, debido a la falta de controles en el trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, la ocurrencia del silencio administrativo, la declaración de nulidades procesales, generando así la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado.</i></p>	
<p>“La decisión de fondo requerida en desarrollo de los PAS No. 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017 fue emitida por esta Dirección el día 3 de octubre de la presente anualidad.</p> <p>En ese sentido, se insiste en los argumentos expuesto en la respuesta anterior, respecto de la carencia de presupuesto para atender el cumulo de actividades de la Dirección de Responsabilidad Fiscal.</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación y por el contrario confirma haber adoptado las decisiones de fondo en los PAS No. 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017, el pasado 3 de octubre del año en curso, cuya actuación ratifica el incumplimiento de la acción de mejora propuesta en el plan de mejoramiento en cuanto al cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>Actualmente trabajamos en el estudio de nuevos controles que incidan en el respeto de los términos procesales. Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	<p>Así mismo, las argumentaciones frente a las falencias presupuestales para la vinculación de contratistas de apoyo así como el número de actuaciones procesales que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no son óbice para incumplir con los términos de ley así como los internamente previstos para el desarrollo de esta actuación.</p> <p>A la alta dirección le compete evaluar sus necesidades de personal y determinar cuál proceso misional debe ser apoyado.</p> <p>La Auditoría verificará en posteriores ejercicios de control fiscal el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora que la Contraloría tenga a bien implementar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.7.1 Observación administrativa, por falencias en el estudio del título.</i></p>	
<p><i>El 6 de diciembre de 2017 en el procesos número PJC 004-2017 se realizó estudio del título ejecutivo sin advertir la falta de coherencia entre la parte considerativa y resolutive de la resolución sancionatoria, con lo cual se desconoció el numeral 3º del artículo 7º de la Resolución Interna número 141 de 2013, por medio de la cual se compila el procedimiento de cobro coactivo, por falencias en los mecanismos de control, lo que generó la modificación del título ejecutivo con auto del 21 de febrero de 2019, incidiendo en el inicio del cobro coactivo.</i></p>	
<p>“Si bien se hizo necesario aclarar el título ejecutivo mediante providencia del 21 de febrero de 2019, debe resaltarse que esto no incidió negativamente en el cobro de la resolución sancionatoria, máxime cuando obra dentro del expediente las respectivas constancias de pago a folios No. 24, 25,26, 31 y 32, lo que permite concluir una gestión en términos generales efectiva de esta cartera. Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación y pese a que argumenta que la decisión tomada se debió a la existencia de pago, tal y como lo verificó la auditoría en la revisión procesal efectuada, no sustenta las falencias en el estudio del título en consonancia de lo previsto en el procedimiento interno adoptado por la contraloría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.7.2 Observación administrativa, por no surtir el cobro persuasivo en los términos descritos en el procedimiento interno.</i></p>	
<p><i>De acuerdo al procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones números 141 de 2013 y 246 de 2017), la etapa de cobro persuasivo se adelantará con las siguientes acciones: ubicación de bienes del deudor y en las citaciones se debe realizar manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo; en los procesos números PJC-004-2017, 001-2018 y 002-2018 no se desarrolló la ubicación de bienes del deudor.</i></p>	
<p><i>En las citaciones de cobro persuasivo realizadas en los PJC 004-2017 y 002-2018 no hubo manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.</i></p>	
<p><i>Con lo anterior, se desconoce lo previsto en el artículo 8º de las Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017, por medio de las cuales se compila el procedimiento de cobro coactivo de la Contraloría de Barrancabermeja, por falencias en los controles del proceso, generándose imposibilidad de asegurar los dineros adeudados por el</i></p>	

<i>ejecutado.</i>	
<p>“Para este ente de control se dio cumplimiento expreso a la resolución en comento toda vez que en el proceso PJC 004-2017 mediante auto de trámite de fecha 11 de enero de 2018 se ordenó el inicio de la etapa de COBRO PERSUASIVO obrante a folio (13) y se expidió la constancia de agotamiento de cobro persuasivo el día 25 de junio de 2018 folio (19).</p> <p>En atención a idéntico asunto relacionado con el PJC 002-2018 mediante auto de trámite de fecha 19 de noviembre de 2018 se ordenó el inicio de la etapa de COBRO PERSUASIVO obrante a folio (12). Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación dado que la misma no argumentó las omisiones presentadas frente al desarrollo del procedimiento interno en la etapa de cobro persuasivo en los términos descritos en la presente observación.</p> <p>La Auditoría verificará el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora que proponga la entidad con el fin de cumplir los procedimientos internos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.3 Observación administrativa, por incumplimiento del término para emitir mandamiento de pago.</i></p> <p><i>De acuerdo al artículo 9º del procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017), dicha fase deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva.</i></p> <p><i>El 19 de junio de 2018 se expidió constancia de agotamiento del periodo de negociación persuasiva dentro del proceso número PJC- 004-2017, sin que se expidiera el mandamiento de pago una vez agotada la misma, por falta de oportunidad en su trámite, generando mayores tiempos para el recaudo de los dineros adeudados por el ejecutado.</i></p>	
<p>“Respecto de esta observación, les solicito tener en cuenta los argumentos expuesto en este escrito relacionados con la escases de presupuesto para contratar apoyos al proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo mencione en la respuesta a la observación 2.6.1. Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	<p>La Contraloría debe tener presente que en su procedimiento interno de cobro coactivo establece términos para desarrollar las actuaciones procesales, que para el caso de la emisión del título ejecutivo establece su inicio a partir del agotamiento de la etapa persuasiva. Por lo anterior y dado que la entidad no presenta argumentaciones frente a la observación planteada, esta se confirma.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.4 Observación administrativa, por inconsistencias en la liquidación de intereses.</i></p> <p><i>Mediante auto del 9 de septiembre de 2019 se archiva por pago el proceso PJC- 004-2017 sin que se hubiese realizado el cobro de los intereses moratorios a que había lugar, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, por deficiencias en el procedimiento interno y en los controles, lo que produjo afectación en el recaudo de dicho dineros.</i></p>	
<p>“Respecto de la observación es importante mencionar, que el sancionado canceló la multa tiempo después de la liquidación efectuada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, situación que ocasionó la generación adicional de intereses de mora, hecho que no puede ser imputable a esta dirección, además, fíjese que una vez identificada la situación se logró el pago de los emolumentos ocasionado a título de intereses de mora, con lo que no se generó detrimento alguno. Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	<p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación.</p> <p>La entidad archivó el proceso PJC 004-2017 el 9 de septiembre de 2019 y no advirtió que el ejecutado no había cancelado intereses, los que fueron pagados el 23 de septiembre del año en curso. Aunque como lo manifiesta la contraloría no se produjo un detrimento, se advirtió falta de efectividad en los controles del proceso de cobro, toda vez que dicha actividad no fue controlada por la propia contraloría y en su lugar se advirtió en el ejercicio de control fiscal desarrollado por la AGR.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

<p>2.7.5 Observación administrativa, por falta de gestión en la búsqueda de bienes de ejecutados y del causante.</p> <p><i>En el proceso número PJC 002-2018 se libró mandamiento de pago el 29 de agosto de 2018 y no se realizó búsqueda de bienes. Así mismo, una vez probada la muerte del ejecutado en el PJC 003-2010 el 20 de abril de 2018 y a la fecha de auditoría (20 de septiembre de 2019) no se han adelantado gestiones a efectos de verificar la existencia de bienes del deudor.</i></p> <p><i>Con lo cual no se cumple lo previsto en los principios de celeridad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y artículo 9° de la Resolución interna número 246 de 2017, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el ejecutado, así como propiciando el no cobro de los títulos ejecutivos de manera coercitiva ante la renuencia del deudor evidenciándose falta de efectividad en los controles del proceso.</i></p>	
<p>“Al respecto nos permitimos manifestar que en desarrollo de los Procesos de Jurisdicción Coactiva No. 002-2018 las gestiones pertinentes a la búsqueda de bienes fue realizada mediante oficios No. 01382, 01373, 01374, 01375, 01376, 01377, 01379, 01380 y 01383 de fecha 18 de septiembre de 2019 tal y como consta en los folios (3 al 11) del cuaderno de medidas cautelares perteneciente al expediente en comento.</p> <p>En el mismo orden de ideas, es importante mencionar que actualmente la entidad cuenta con convenios con la Superintendencia de Notariado y Registro y la Concesionaria RUNT, mecanismos con los cuales se agilizará la revisión de los bienes inmuebles y muebles de los ejecutados. Por lo anterior se solicita respetuosamente revocar la Observación Administrativa.”.</p>	<p>La Contraloría debe tener presente que en su procedimiento interno tiene establecido dos fases para el desarrollo de la búsqueda de bienes de los ejecutados, una de las cuales es una vez librado el mandamiento de pago. En la revisión procesal del expediente PJC 002-2018 el mandamiento de pago se realizó el 29 de agosto de 2018 y tal como lo manifiesta la Contraloría en la contradicción, dicha actuación se desarrolló hasta el 18 de septiembre de 2019, esto es, más de 365 días. Así mismo y frente a la existencia de convenios para la revisión de bienes de los ejecutados, esta Auditoría verificará la efectividad de los mismos en posteriores ejercicios de control fiscal, de ser pertinente.</p> <p>Por lo demás la contraloría no presenta argumentos frente a las gestiones en el PJC 003-2010.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p><i>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos [...]. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución número 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</i></p>	
<p>La Contraloría señala que realizará la corrección una vez se abran los candados.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo.</p> <p>La cuenta 164008 Edificaciones de Propiedad de Terceros, mantiene un saldo de \$519'465.649 que corresponde al bien inmueble donde se desarrollan las actividades administrativas de la Contraloría, adquirido a través del contrato de comodato 1088-17, celebrado con el Municipio de Barrancabermeja.</p> <p>En sus estados financieros la Contraloría no identifica qué parte corresponde a terrenos y cuál a la construcción y pese a que el comodato indica que el valor del bien fue estimado de acuerdo a un avalúo comercial, la Entidad no adelantó las acciones para identificar la parte que corresponde a cada cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 1 del instructivo 002 de 2015, numeral 10.1 3) de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos actualizadas según Resolución número 555 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN.</p> <p>Por otra parte, se identifica que los saldos iniciales de la vigencia 2018 para la cuenta 167502 Equipo de Transporte Tracción y Elevación – Terrestre, presenta una subvaloración dado que no reconoce el costo de reposición de los vehículos totalmente depreciados en uso, lo que indica la existencia de errores en el cálculo de la depreciación y el incumplimiento del numeral 1 y 1.1.9 del instructivo 002 de 2015 de la CGN, dado que este error debió ser subsanado para la determinación de estos saldos, inobservando lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 107 de 2017, numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de 2017 de la CGN y el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, debido a que la partida tampoco fue sometida a depuración contable durante la vigencia.</p> <p>La cuantía asignada a los vehículos en las pólizas adquiridas en el mes de agosto de 2018, en el ítem de pérdida total por daños, es de \$42'200.000 para el vehículo de placa OSK232 y de \$22'900.000 para el de placa OSK33.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en el control interno contable, lo que conlleva a que la información financiera no cumpla con las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.5.1 Hallazgo administrativo, por reconocer hechos sucedidos por fuera del período contable.</p> <p>La conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco de Bogotá presenta partidas conciliatorias en cuantía de \$211'455.848, de los cuales \$119'390.181 corresponden al registro de un egreso de fecha 28 de diciembre de 2018 por concepto de depósitos de cesantías retroactivas a COLFONDOS, pago que en realidad se realizó a través de consignación de cheque el día 15 de enero de 2019.</p> <p>Por esto, los Estados Financieros presentan este rubro en el grupo de Otros Activos - Recursos Entregados en Administración y no en la cuenta Equivalentes a Efectivos – Depósitos en Instituciones Financieras, lo que indica que la Entidad reconoció un hecho que sucedió por fuera de la vigencia contable, inobservando el principio de período contable establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la CGN.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el procedimiento de tesorería y en el control interno contable, lo que conlleva a que no se revele la situación y actividad de la Entidad de manera ajustada a la realidad.</p>	X				
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por falencias en los traslados de hallazgos fiscales.</p> <p>Los formatos de traslados de hallazgos fiscales de las auditorías de la muestra no se diligencian completamente, de acuerdo con la "Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales" con registro 100-21-241 del 22 de julio de 2010 del Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta que no se describe la conducta dolosa o gravemente culpable de cada uno de los presuntos responsables ni el nexo causal existente entre ésta y el daño. Así mismo, no se anexan los soportes requeridos como: manual de funciones, hoja de vida, declaración de bienes y pólizas de manejo y cumplimiento contractual, incumpliendo los principios a que alude el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por debilidades en la supervisión y control, situación que impide individualizar a cada uno de los presuntos responsables, precisar su gestión fiscal y la oportunidad en el resarcimiento del daño patrimonial al erario.</p>	X				
<p>2.6.1 Hallazgo administrativo, por falta de celeridad y oportunidad en la gestión administrativa.</p> <p>La Contraloría no ha realizado gestión procesal en los hallazgos administrativos sancionatorios números PAAS-02012018, PAAS-06012018, PAAS -05012018, PAAS -03012018 y PAAS-08022018, con periodos de hasta 14 meses, desde la fecha de su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva sin proferir auto de abrir y formular cargos, incumpliendo con el principio de celeridad procesal establecido en el numeral 13 del artículo 3° de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Ley 1437 de 2011. Lo anterior, por falta de trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria.					
2.6.2 Hallazgo administrativo, por inoportuna gestión. En los procesos 04-30-003-2017, 04-25-025-2016, 04-24-024-2016 y 04-10-010-2016, se profirió decisión incumpliendo el término establecido por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y en los números 04-36-009-2017 y 04-35-008-2017 ésta se encuentra superada. El proceso 04-30-003-2017 se trasladó a jurisdicción coactiva cinco (5) meses después de su ejecutoria, incumpliendo el artículo 18 de la Resolución número 168 del 2 de octubre de 2013 “Por la cual se actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se asignan competencias y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, debido a la falta de controles en el trámite, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, la ocurrencia del silencio administrativo, la declaración de nulidades procesales, generando así la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado.	X				
2.7.1 Hallazgo administrativo, por falencias en el estudio del título. El 6 de diciembre de 2017 en el procesos número PJC 004-2017 se realizó estudio del título ejecutivo sin advertir la falta de coherencia entre la parte considerativa y resolutive de la resolución sancionatoria, con lo cual se desconoció el numeral 3º del artículo 7º de la Resolución Interna número 141 de 2013, por medio de la cual se compila el procedimiento de cobro coactivo, por falencias en los mecanismos de control, lo que generó la modificación del título ejecutivo con auto del 21 de febrero de 2019, incidiendo en el inicio del cobro coactivo.	X				
2.7.2 Hallazgo administrativo, por no surtir el cobro persuasivo en los términos descritos en el procedimiento interno. De acuerdo al procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones números 141 de 2013 y 246 de 2017), la etapa de cobro persuasivo se adelantará con las siguientes acciones: ubicación de bienes del deudor y en las citaciones se debe realizar manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo; en los procesos números PJC-004-2017, 001-2018 y 002-2018 no se desarrolló la ubicación de bienes del deudor. En las citaciones de cobro persuasivo realizadas en los PJC 004-2017 y 002-2018 no hubo manifestación expresa sobre los beneficios de cumplir con las obligaciones derivadas del título ejecutivo así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo. Con lo anterior, se desconoce lo previsto en el artículo 8º de las Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017, por medio de las cuales se	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
compila el procedimiento de cobro coactivo de la Contraloría de Barrancabermeja, por falencias en los controles del proceso, generándose imposibilidad de asegurar los dineros adeudados por el ejecutado.					
<p>2.7.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término para emitir mandamiento de pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 9° del procedimiento interno para el trámite del proceso de cobro coactivo (Resoluciones 141 de 2013 y 246 de 2017), dicha fase deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva.</p> <p>El 19 de junio de 2018 se expidió constancia de agotamiento del periodo de negociación persuasiva dentro del proceso número PJC-004-2017, sin que se expidiera el mandamiento de pago una vez agotada la misma, por falta de oportunidad en su trámite, generando mayores tiempos para el recaudo de los dineros adeudados por el ejecutado.</p>	X				
<p>2.7.4 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la liquidación de intereses.</p> <p>Mediante auto del 9 de septiembre de 2019 se archiva por pago el proceso PJC- 004-2017 sin que se hubiese realizado el cobro de los intereses moratorios a que había lugar, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, por deficiencias en el procedimiento interno y en los controles, lo que produjo afectación en el recaudo de dicho dineros.</p>	X				
<p>2.7.5 Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la búsqueda de bienes de ejecutados y del causante.</p> <p>En el proceso número PJC 002-2018 se libró mandamiento de pago el 29 de agosto de 2018 y no se realizó búsqueda de bienes. Así mismo, una vez probada la muerte del ejecutado en el PJC 003-2010 el 20 de abril de 2018 y a la fecha de auditoría (20 de septiembre de 2019) no se han adelantado gestiones a efectos de verificar la existencia de bienes del deudor.</p> <p>Con lo cual no se cumple lo previsto en los principios de celeridad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y artículo 9° de la Resolución interna número 246 de 2017, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el ejecutado, así como propiciando el no cobro de los títulos ejecutivos de manera coercitiva ante la renuencia del deudor evidenciándose falta de efectividad en los controles del proceso.</p>	X				
<p>2.12.2 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos [...]. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución número 012 de 2018, debido a la falta de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	11	0	0	0	